

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, septiembre 15 de 2023.- A despacho del señor Juez, informando que por reparto del 19 de julio correspondió el presente asunto, radicado el día 1 de agosto de 2023, bajo partida No. 2023-00341.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1940

Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00341-00

Se tiene que, a través de apoderado judicial, el señor **Norky Pérez** instaura demanda de **Divorcio de Matrimonio Civil** en contra de la señora **Carmen Feliza Bonilla Valencia**, que, al ser revisada, presenta la siguiente falencia, que impide su admisión.

1. Debe aportar el nombre y los datos de notificación de al menos dos testigos, indicando además los hechos concretos con los cuales desea hacer valer la prueba testimonial, de conformidad con el Art. 212 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta los artículos 82 y 84 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda de **Divorcio de Matrimonio Civil** que a través de apoderado judicial adelanta el señor **Norky Pérez** en contra de la señora **Carmen Feliza Bonilla Valencia**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este

auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Adriano Parra Lamos identificado con C.C. 1.107.514.383 y T.P. 381.744 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
129 DEL 22/SEP/2023.